Puerto Madryn, de Junio de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**P., D. c/ B. Á. s/ Prescripción adquisitiva de dominio" (Expte. N ° 124/2012)",** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. Nro. 61 F ° 25 Año 2011), por haber interpuesto la parte demandada a fs. 80 recurso de apelación contra la sentencia obrante a fs. 77/78 del expediente.

I. A fs. 77/78 la Sra. Jueza de grado admite la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la parte demandada imponiendo las costas del proceso por su orden. A fs. 80 la parte demandada apela dicha resolución. En su libelo recursivo de fs. 82/83 expone que pese a que la Sra. Jueza de grado hace lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta, determina que se impongan las costas del proceso por su orden.

Manifiesta que la parte actora, menospreciando la posibilidad de que el bien no se encuentre en cabeza de quien era titular desde seis meses antes, traba la litis.

Expone que si la parte actora, en lugar de librar la cédula, hubiera pedido informe de dominio y condiciones de registro, hubiera evitado a su parte la presentación a juicio.

Considera que el compareciente resultó mal demandado, y debió comparecer a juicio solo como consecuencia de la falta de diligencia suficiente por parte de la actora, a la que nada impedía solicitar informe actualizado.

II. La imposición de costas no es una cuestión matemática sino que obedece a factores o elementos de juicio, en cuyas apreciaciones la ponderación judicial juega un papel preponderante. Al respecto, vale señalar, que su exención sólo debe acordarse excepcionalmente cuando medien razones muy fundadas, por ello el instituto debe ser aplicado con criterio restrictivo.

Desde esta perspectiva, la imposición de estas al vencido forma parte del principio objetivo de la derrota, siendo que este sólo puede dejarse de lado en caso de que se demuestren circunstancias objetivas especiales que justifiquen lo contrario. (Ver, entre otros: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala F , Dunas y Mar S.A. c. Tejerina José y otro, 10/06/2010, Exclusivo Doctrina Judicial Online, AR/JUR/38811/2010. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala E, "Frigorífico La Colorada S.A. s/conc. prev. s/inc. de verific. por: AFIP-DGI", 24/06/2010, AR/JUR/39782/2010; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala B, "Club ciudad de Buenos Aires asociación civil", 12/04/2010, La Ley Online, AR/JUR/21510/2010; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala E, "Novoa, Nelly Alejandra y otro c. O.S.F.A. (Obra Social de la Fuerza Aérea) y otros", 19/04/2010, La Ley Online, AR/JUR/15518/2010), ello por cuanto, quien resulta vencido debe cargar con los gastos que debió realizar su contraria para obtener el reconocimiento de su derecho.

Dadas las características propias de este proceso de usucapión, la imposición de costas en las presentes actuaciones debe ser atribuida por su orden, pues tal como surge de las constancias de autos, al tiempo de correrse el traslado de la demanda, el titular dominial era quién resultó demandado, independientemente de la modificación registral acaecida con posterioridad a dicho acto procesal.

Cabe señalar al respecto que en las presentes actuaciones el litigio no dependió sólo del hecho del actor sino también del demandado, por lo tanto, la acción no puede ejercitarse sino a expensas de ambas partes.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la sentencia obrante a fs. 77/78 en cuanto ha sido materia de agravios.
2. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N º 94 /12 SIC.